



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4338

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de enero de 1970.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 8.498, del 27 de febrero de 1970.

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Agrégase al final del artículo 1° de la Ley 1.695 “en todos los niveles de la enseñanza”.

Art. 2°.- Deróganse los artículos 39, 40 y 45 de la Ley N° 1.695 y sancionanse en su reemplazo, conservando la numeración originaria, los siguientes:

“Art. 39.- La dirección técnica y administrativa de la educación en todos sus niveles, estará a cargo del Consejo General de Educación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 189, inciso 2 de la Constitución de la Provincia.

Art. 40.- El Consejo estará compuesto por un Presidente, y cuatro Vocales. El cargo de Presidente será ejercido por el Secretario de Estado de Educación y Cultura y los de Vocales por el Director de Educación Primaria, el Director de Educación Media y Superior, el Director de Planeamiento y por un docente en ejercicio perteneciente a la entidad gremial representativa del magisterio.

Art. 45.- El Consejo podrá crear las comisiones de Asesoramiento y Comunicación que estime necesarias para asegurar la participación de los sectores interesados.”

Art. 3°.- Agrégase al final del artículo 44 de la Ley N° 1.695 el párrafo siguiente: “Deberá labrarse acta de las reuniones con la firma del Presidente y el Secretario”.

Art. 4°.- Deróganse los artículos 47, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley N° 1.695.

Art. 5°.- Derógase el Decreto Ley N° 147/62.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ – Alias D’Abate – Lazcano Ubios

